

1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE DEL CONTRATO DE "FIDEICOMISO DE APOYO DE SEGURIDAD SOCIAL" (FIASS) NÚMERO F/29428-0, EN LO SUBSECUENTE "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ; Y CUANDO AMBAS PARTES ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ADQUIEREN OBLIGACIONES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:



1. Con fecha 21 de abril de 1998, el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente, suscribió con Bancomer S. A. Institución de Banca Múltiple, actualmente BBVA Bancomer Servicios, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria en lo sucesivo para los efectos del presente instrumento "LA FIDUCIARIA", el Contrato de Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social, al que también podrá identificarse bajo las siglas "FIASS", cuyo objeto, entre otros, era el de apoyar con servicios médicos a las personas que resultaron lesionadas a raíz de los acontecimientos del 22 de abril.
2. En la tercera cláusula del contrato del fideicomiso que se describe en el punto anterior, se asentó en lo conducente al presente contrato, lo siguiente:

"...

*"FIDEICOMISARIOS: Las personas que se benefician mediante este contrato, se identifican en la lista que aparece a continuación, de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Tripartita Médica Interinstitucional, en las cuales se determinan quienes son susceptibles de recibir atención médica a través del Instituto Médico del Seguro Social (I.M.S.S.) o de instituciones del Sector Salud del Estado*

..."

3. Con fecha 11 de enero de 2005 se suscribió un Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso original, en el cual se previó que los servicios médicos que originalmente se había previsto que fueran suministrados por el IMSS, se otorgaran a los fideicomisarios por conducto de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco y que el pago se cubriera con cargo al patrimonio del fideicomiso, tal y como se establece en el antecedente 1V en relación con la cláusula Quinta, fracción VII, del citado convenio.
4. Con fecha 05 de junio del 2007, BBVA Bancomer S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bancomer en su carácter de Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", celebró el convenio de prestación de servicios médicos con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco en beneficio de los fideicomisarios, cuya vigencia quedó sujeta al término de la pasada administración estatal, venciendo el pasado 28 de febrero de 2013.
5. El 27 de febrero de 2014 se celebró la Novena Reunión Extraordinaria del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", en la cual se aprobó la suscripción del presente contrato.
6. En el inciso VII de la cláusula Quinta del convenio modificatorio de "EL FIDEICOMISO", de fecha 19 de agosto de 2015, el fideicomitente se reservó el derecho de celebrar los convenios y contratos que resultaran necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
7. En cumplimiento al acuerdo tomado por el Comité Técnico en la sesión extraordinaria de fecha 27 de Febrero de 2014, el Presidente del Comité Técnico del "EL FIDEICOMISO", solicitó al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, asistir en unión del Secretario de Desarrollo e Integración Social a la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios Médicos, mismo que deberá contemplar una vigencia a partir del día 1º de marzo del año 2013, hasta el término de la presente administración.

DECLARACIONES:

A. Declara EL FIDEICOMITENTE que:

- I. Asisten a la celebración del presente contrato de prestación de servicios de atención médica, a solicitud del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" materia del presente contrato y de conformidad con el inciso VII de la cláusula Quinta del convenio modificatorio del FIASS, de fecha 19 de agosto de 2015.



- II. A los Fideicomisos Públicos les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil y que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas será el FIDEICOMITENTE ÚNICO de la Administración Pública Centralizada.
- III. El Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de titular de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas y en consecuencia de Fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo de su designación que emite el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos documentos de fecha 19 de noviembre de 2014.
- IV. El Licenciado Miguel Castro Reynoso, acredita su carácter de Secretario de Desarrollo e Integración Social, con el acuerdo de su designación que emite el C. Gobernador del Estado de Jalisco y del Acta de protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos documentos de fecha 28 de Julio de 2015.

B. "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", por conducto de su representante, declara que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto Número 16526 del Congreso del Estado de Jalisco, el cual expide la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, sección II.
- II. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Jalisco.
- III. Tiene atribuciones para administrar recursos materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de mayo de 1997.
- IV. Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción I de la Ley de su creación, y con copia de su nombramiento de fecha 01 de marzo de 2013, expedido por el Mtro. Jorge Aristóteles

4

Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado; y al Acuerdo numero 0003/13 tomado en la 65 Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno en fecha 19 de abril de 2013.

V. Señala con su domicilio convencional la finca marcada con el número 107, de la calle Dr. Baeza Alzaga, Colonia Centro Barranquitas, C.P. 44280, en Guadalajara.

C. "LAS PARTES", por medio de sus representantes, declaran que:

- I. Tienen a la vista los documentos que mencionan, en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.
- II. En virtud de que ha concluido la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Médicos descrito en el numeral 4 del apartado de Antecedentes, resulta indispensable comparecer a la celebración del presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente contrato brindar servicios de atención médica a los BENEFICIARIOS y a sus familiares directos, en las instalaciones de "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" conforme al listado de servicios señalados en la cláusula CUARTA.

SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIARIOS.- Se entenderá por "BENEFICIARIOS" del objeto del presente contrato, a las personas que tengan debidamente reconocido el carácter de Fideicomisarios en el Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social "FIASS", en adelante "LOS BENEFICIARIOS", mismos que conforman el listado que al efecto se acompaña como ANEXO ÚNICO, el cual deriva del contrato de "EL FIDEICOMISO" y su respectivo convenio modificatorio.

También serán sujetos de los beneficios materia del presente contrato, los familiares directos en línea recta en primer grado de "LOS BENEFICIARIOS", en lo subsecuente se les denominará "LOS FAMILIARES", quienes podrán recibir atención médica de acuerdo a lo señalado en la cláusula CUARTA, siempre que se ajusten y acrediten las condiciones y parentescos que a continuación se establecen:

- 1. Cónyuge o Concubina (rio); en este caso, esta calidad deberá ser acreditada mediante acta de matrimonio civil y por resolución judicial respectivamente.

5

2. Los hijos de los "BENEFICIARIOS":
  - a) Hasta los 18 años de edad;
  - b) Hasta los 24 años siempre que estén inscritos y sean alumnos de una institución educativa oficial. En este caso deberán acreditar al inicio de cada ciclo lectivo, que siguen inscritos en la institución educativa; y
  - c) Sin reserva de edad, cuando tengan alguna discapacidad total permanente.
  
3. Los padres de "LOS BENEFICIARIOS". Este caso será procedente solo si los padres dependen económicamente de ellos y además no cuenten con algún apoyo de seguridad social.

El padrón de "LOS BENEFICIARIOS" y de "LOS FAMILIARES" sujetos a los servicios de atención médica, será proporcionado directamente a "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", por parte de la Presidencia del Comité Técnico, quien también informará de las modificaciones que este sufra. En el entendido que dicho padrón deberá estar debidamente validado y solo se brindará atención médica a las personas que en él mismo se indiquen, caso contrario se negará la atención sin responsabilidad para "SERVICIOS DE SALUD".

TERCERA.- CESE DE LA ATENCION MÉDICA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de muerte de alguno de "LOS BENEFICIARIOS", los servicios de atención médica cesarán para todos "LOS FAMILIARES" que haya tenido registrado, sin responsabilidad para "SERVICIOS DE SALUD JALISCO"; por lo que en caso de fallecimiento de alguno de "LOS BENEFICIARIOS", el Secretario de Desarrollo e Integración Social deberá comunicarlo inmediatamente a "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" para los efectos correspondientes.

CUARTA.- SERVICIOS MÉDICOS.- En virtud del presente contrato, "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" se obliga a brindar a "LOS BENEFICIARIOS" en el Hospital General de Occidente, en lo subsecuente "EL HOSPITAL", los servicios de atención médica que a continuación se describen:

- a. Atención médica general primaria en consulta externa, en el consultorio médico específico que para el efecto se destine, en horario de 08:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, previa cita;
- b. Atención Médica de Urgencias, las 24 horas del día, los 365 días del año, en el área de urgencias;
- c. Atención Médica Integral, otorgada por especialistas;
- d. Servicios de Hospitalización;
- e. Servicios subrogados para los usuarios, debiendo sujetarse al procedimiento que previamente establecido;
- f. Asistencia farmacéutica, prescripción de medicamentos;

6

- g. Intervenciones Quirúrgicas;
- h. Atención Médica de Salud Mental;
- i. Atención Médica de Psicología;
- j. Atención Médica de Nutrición;
- k. Atención Médica de Ginecología y Obstetricia;
- l. Derivación con médicos especialistas para estudios o procedimientos especializados, de acuerdo al procedimiento previamente establecido y previa autorización del Director de "EL HOSPITAL";
- m. Otorgamiento de Prótesis y Órtesis, siempre que sean indicados por prescripción médica del especialista. Las prótesis y órtesis se determinarán de acuerdo a las necesidades específicas del paciente en estudio;
- n. Otorgamiento de lentes, siempre que sean recetados bajo la prescripción médica del especialista. Solo se podrá acceder a este beneficio cada 02 dos años; salvo los casos en que por prescripción médica se acredite la necesidad y sea indispensable otorgarlos antes de ese plazo, siendo necesaria invariablemente la presentación de la nota médica correspondiente.
- o. Atención Odontológica General.

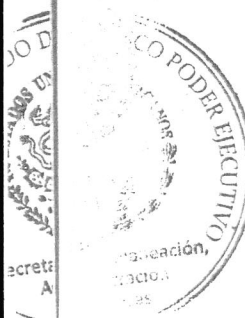
"LOS FAMILIARES" siempre que se ajusten a las condiciones y criterios de parentesco establecidos en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, podrán recibir los beneficios antes señalados.

QUINTA.- DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN.- Para acceder a los servicios de atención médica previstos por el presente contrato, será obligación de "LOS BENEFICIARIOS" así como de "LOS FAMILIARES", exhibir la credencial de identificación que para tal efecto emita la Presidencia del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO"; siendo requisito indispensable para brindar la atención médica.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente contrato iniciara su vigencia a partir del día 1° de marzo de 2013 y concluirá al término de la actual administración pública estatal, pudiendo ser prorrogada por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- La atención médica, objeto del presente contrato, será proporcionada por "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" a "LOS BENEFICIARIOS" y "LOS FAMILIARES", en un Consultorio Médico Especial denominado "22 de Abril", situado en la planta baja de "EL HOSPITAL", sito en Av. Zoquipan N° 1050, Zapopan, Jalisco.

OCTAVA.- COSTO DE LOS SERVICIOS.- Por la prestación de los servicios médicos materia del presente contrato "LA FIDUCIARIA", con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO" y hasta donde



Handwritten marks at the bottom right of the page.